

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado

210

GREGORIO T. QUINTERO 70,
COLIMA, COL.

TELS. 2-65-01 y 4-14-97
C.P. 28000



OF. No. STG/0899/95

EXP. No. 3/973

ASUNTO: SE COMUNICA ELECCION DE COMITE EJECUTIVO, ESTATAL DE VIGILANCIA, Y DE HONOR Y JUSTICIA; ASIMISMO LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

C. LIC. EDUARDO HUMBERTO PINTO LEON
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Y ESCALAFON EN EL ESTADO
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 102, Fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descendralizados del Estado de Colima, comunicamos a ese H. Tribunal en tiempo y forma de la elección del nuevo Comité Ejecutivo Estatal, de Vigilancia, y de Honor y Justicia, el primero encabezado por el LIC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA, con el carácter de Secretario General, para lo cual le enviamos el original del Acta del VII Congreso Estatal Ordinario del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; lo anterior a efecto de que se registren las reformas a los Estatutos que fueron aprobados por ese Organismo de Gobierno Sindical, así mismo la Mesa Directiva correspondiente, y que se inserta en el cuerpo del Acta; cabe señalar que de conformidad a nuestros Estatutos, y como lo prevé el Artículo 101 de la citada Ley, el encargo por el cual fuimos electo durará del 10 de Agosto de 1995 al 10 de Agosto de 1998.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
" SERVIR AL PUEBLO "

Colima, Col., a 20 de Julio de 1995.
POR EL COMITE EJECUTIVO ELECTO
SECRETARIO GENERAL

LIC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

LIC. VICTOR VAZQUEZ CERDA.

SECRETARIO DE FINANZAS.

C. CARMEN ALICIA NAVA NEGRETE.

SECRETARIO DE ORGANIZACION.

C. ERNESTO CARDENAS ROSALES

SECRETARIO DE CREDITO Y VIVIENDA

C. J. MARTIN LARA CAMBEROS.

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado

GREGORIO T. QUINTERO 70.
COLIMA, COL.

TELS. 2-65-01 y 4-14-97
C.P. 28000



OF. No. STG/0899/95

EXP. No.

ASUNTO: HOJA No. 2.

SECRETARIO DE PREV. Y ASIST. SOCIAL.

C. MA. ANTONIA RODRIGUEZ GARCIA.

OFICIAL MAYOR.

C. TOMAS CARDENAS TORRES.

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y DEP.

C. ROGELIO BATISTA LARIOS.

SECRETARIO DE EDUCACION SINDICAL.

C. GERARDO SANTOS FLORES.

SECRETARIO DE ESTADISTICAS.

C. RAMON MONTELON ROSALES.

RODRIGO MELIA

POR EL COMITE DE VIGILANCIA ELECTO
PRESIDENTE.

LIC. AGUSTIN MARTELL VALENCIA

SECRETARIO:

C. SEBASTIAN AGUILAR PORTILLO.

SECRETARIO DE RELACIONES.

C. T.S. MA. GPE. CONTRERAS VILLASEÑOR

SECRETARIO DE PROMOCION CULTURAL.

C. IRENE PEREZ ESTRADA.

SECRETARIO DE PENSIONES Y JUB.

C. SALVADOR VARGAS NOYOLA.

SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.

LIC. MA. DEL CARMEN CARRILLO GARCIA.

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

C. XOCHILT RINCON OLAGUE.

SECRETARIO.

C. SOCORRO VILLA CORONA.

Maria Elena G.T.

3 . .

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado

GREGORIO T. QUINTERO 70,
COLIMA, COL.

TELS. 2-65-01 y 4-14-97
C.P. 28000



OF. No. STG/0899/95

EXP. No.

ASUNTO: HOJA No. 3.

POR EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA ELECTO
P R E S I D E N T E

C. AUDELINO FLORES JURADO

SECRETARIO:

J. JESUS GUTIERREZ ALVARADO

SECRETARIO:

C. MANUEL SOLIS TORRES.

C.c.p. G. LIC. AGUSTIN MARTELL VALENCIA.- Secretario General de la Unión de ' ' Sindicatos, de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y ' Organismos Descentralizados del Estado de Colima.-Para su conocimiento. ARCHIVO.

MFC'amgc.

RECIBI A LAS 11:25 HRS. DEL
DIA 24 DE JULIO DE 1995
EN ORIGINAL COPIAS Y 02
ANEXOS.- CONSTE.- NORMA

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado



GREGORIO T. QUINTERO 70.
COLIMA, COL.

TELS. 2-65-01 y 4-14-97
C.P. 28000



OF. No.

EXP. No.

ASUNTO:

ACTA DEL VII CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, CELEBRADO EL DIA 14 DE JULIO DE 1995.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 14 DE JULIO DE 1995, REUNIDOS LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL LOCAL QUE OCUPA EL AUDITORIO DE LA CASA DE LA CULTURA, DIO INICIO EL VII CONGRESO ESTATAL ORDINARIO; CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO FUE LANZADA POR EL COMITE EJECUTIVO CON FECHA 14 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, Y CONFORME AL ORDEN DEL DIA, PASO LISTA DE ASISTENCIA EL COMPAÑERO MIGUEL LUNA SOTO, SECRETARIO DE ORGANIZACION, DANDO CUENTA AL SECRETARIO GENERAL DE QUE EXISTE QUORUM LEGAL, POR LO QUE SE PASO AL SEGUNDO PUNTO EN QUE EL LIC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO, DECLARO INSTALADO EL VII CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, Y ACTO SEGUIDO SE PROCEDIO AL TERCER PUNTO EN QUE UNA COMISION RECIBIO A LOS INVITADOS ESPECIALES, E INSTALADOS ESTOS, SE RINDIERON HONORES A NUESTRA ENSEÑA NACIONAL. COMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE HIZO LA PRESENTACION DE LOS INVITADOS AL ACTO, DESTACANDO LA PRESENCIA DEL LIC. RAMON PEREZ DIAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y REPRESENTANTE PERSONAL DEL LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL LIC. AGUSTIN MARTELL VALENCIA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL LIC. ENRIQUE DE JESUS OCON HEREDIA, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO; LA C. DIP. CLAUDIA ANGELICA ALGARAZ MUNGUIA, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO; EL LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA; EL LIC. RICARDO BAZAN LEVY, OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO; ASI COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS HERMANOS DE QUERETARO, HIDALGO Y AGUAS CALIENTES, QUIENES ACOMPAÑARON A LA BUROCRACIA DE COLIMA EN ESTE IMPORTANTE ACTO. UNA VEZ HECHA LA PRESENTACION DEL PRESIDIO, SE PROCEDIO CON EL SEXTO PUNTO EN EL QUE EL LIC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA, RINDIO SU TERCER INFORME DE ACTIVIDADES A LA BASE, SIENDO OVACIONADO POR LOS CONGRESISTAS AL TERMINO DEL MISMO, Y EN CADA PAUSA QUE HACIA EN SU LECTURA, POR LA IMPORTANCIA DE LOS LOGROS OBTENIDOS, DEMOSTRANDOSE LA UNIDAD SINDICAL REINANTE. EN EL DESAHOGO DEL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL LIC. AGUSTIN MARTELL VALENCIA, AL CONTESTAR EL INFORME, HIZO INCAPIE EN LOS BENEFICIOS CONQUISTADOS POR EL SINDICATO, EN BASE A LA UNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES, Y SOMETIO A LA DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO EL INFORME PRESENTADO, EN RESPUESTA LOS CONGRESISTAS DECIDIERON APROBARLO POR UNANIMIDAD, MANIFESTANDO SU JUBILO CON UN CALUROSO APLAUSO; MANIFESTO ADEMAS EL SENTIR DE LOS TRABAJADORES, YA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO NO TIENE POR QUE IMPORTAR FUNCIONARIOS DE OTRAS ENTIDAD CUANDO EN COLIMA LOS HAY, Y MAS CAPACES, FINALMENTE HIZO RESPONSABLES A LOS LEGISLADORES LOCALES DEL GIRO QUE SE LE DE A LA PRIVATIZACION DEL AGUA EN EL ESTADO. EN EL OCTAVO PUNTO, HIZO USO DE LA VOZ EL LIC. RAMON PEREZ DIAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN EL QUE LEYO UN MENSAJE DEL LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, FELICITANDO AL SINDICATO, Y ESPECIALMENTE AL COMPAÑERO MARTIN FLORES POR SU DEDICACION AL FRENTE DE LOS TRABAJADORES, OFRECIENDO DIALOGO Y CONCERTACION PARA

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado

GREGORIO T. QUINTERO 70.
COLIMA, COL.

TELS. 2-65-01 y 4-14-97
C.P. 28000



OF. No.

EXP. No.

ASUNTO: HOJA No. 2.

SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS A FUTURO. ACTO SEGUIDO SE PROCEDIO A DESPEDIR A LOS INVITADOS ESPECIALES, Y POSTERIORMENTE SE CONTINUA CON EL PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DIA, HACIENDO USO DE LA PALABRA EL LIC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA, SOLICITANDO PROPUESTAS PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, HABIENDOSE PROPUESTO AL COMPAÑERO AUDELINO FLORES JURADO, Y UNA VEZ SOMETIDO A VOTACION FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS PARA PRESIDIR LOS TRABAJOS DEL CONGRESO; ASI MISMO SOLICITO PROPUESTAS DE 2 ESCRUTADORES, PARA TALES CARGOS SE PROPUSIERON A LOS CC. J. JESUS GUTIERREZ ALVARADO, ANTONIA RAMOS RIOS, CARMEN CARRILLO GARCIA Y AURORA SANDOVAL OSORIO, RECAYENDO POR VOTACION MAYORITARIA LOS NOMBRAMIENTOS DE ESCRUTADORES EN CARMEN CARRILLO GARCIA Y J. JESUS GUTIERREZ ALVARADO. ACTO CONTINUO TOMO LA CONDUCCION DE LOS TRABAJOS EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, C. AUDELINO FLORES JURADO, QUIEN EN EL USO DE LA PALABRA Y PARA DESAHOJAR EL PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DIA, SOLICITO A LOS CONGRESISTAS, PRESENTAR PONENCIAS TENDIENTES A REFORMAR Y ACTUALIZAR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO, REFORMAS SEÑALADAS EN LA BASE TERCERA, INCISO B DE LA CONVOCATORIA; EN SU DESAHOGO FUERON PRESENTADAS 2 PONENCIAS, LA PRIMERA POR AUDELINO FLORES JURADO Y LA SEGUNDA POR SEBASTIAN RAMIREZ VALDEZ Y 3 FIRMANTES MAS, SOLICITANDO EL PRESIDENTE DE DEBATES DE EXISTIR ALGUNA OTRA PONENCIA PRESENTARLA A LA MESA, POR LO QUE AL NO HABER MAS PROPUESTAS SE PROCEDE A QUE EN EL ORDEN PRESENTADO SE DE LECTURA A LAS MISMAS, EN USO DE LA VOZ AUDELINO FLORES JURADO SOMETE A LA CONSIDERACION DE LOS CONGRESISTAS LA SIGUIENTE PONENCIA: C. PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES DEL VII CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. PONENCIA QUE SE PRESENTA RESPECTO A LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO. EXPOSICION DE MOTIVOS. EN ESTOS TIEMPOS DE LOS LLAMADOS DEL SINDICALISMO MODERNO, LAS ORGANIZACIONES ACTUANTES DEFENSORAS DE SUS DERECHOS, CONFRONTAN PROBLEMAS DE TODA INDOLE, EN EL CONTEXTO NACIONAL SE PERCIBE LA IDEA DEL GOBIERNO, DE DESTRUIR LAS ORGANIZACIONES QUE LUCHAN; Y PARA LOGRAR ESOS INSANOS PROPOSITOS HAN UTILIZADO DESDE LOS RECURSOS, QUE SON TAMBIEN DEL TRABAJADOR, PUES ANTES QUE ESO ESTE ES PUEBLO, DIGNOS QUE DEBIERAN SER CANALIZADOS HACIA MEJORAS SALARIALES, Y EN GENERAL A BRINDARLE AL TRABAJADOR UN MEJOR STATUS DE VIDA, PUDIENDO HACER CON ELLO REALIDAD EL PRECEPTO LEGAL DEL LEGISLADOR DE ILUSTRE MEMORIA, QUE PLASMO EN LAS LEYES LABORALES QUE EL SALARIO DEBE SER REMUNERADOR, QUE LE PERMITA AL TRABAJADOR VIVIR CON DECORO. SERAN TAMBIEN ATROPELLADOS A LOS MINIMOS DERECHOS DE LOS COLEGAS, ACCIONES LEGULEYAS Y MUCHAS COSAS MAS POR TAL DE DESMEMBRAR AQUELLA ORGANIZACION QUE SE DEFIENDE. DESGRACIADAMENTE EL GOBIERNO HA ENCONTRADO EN ALGUNOS SINDICATOS EL CAMPO PROPICIO PARA DESARROLLAR ESOS ABIESOS FINES MEDIANTE COMPONENTAS, ESQUIROLAJE, CHANTAJE Y RUINDAD, ES COMUN PUES VER EL AMASIA TO DEL PATRON O QUIEN ASUME LAS VEGES DE ESTE CON DELINCUENTES CON PIEL DE DIRIGENTES, CASO COMUN EN NUESTROS TIEMPOS, Y PORQUE NO DECIRLO AQUI EN NUESTRA TIERRA. NOS PREGUNTAMOS LOS QUE AL FRENTE DE UNA ORGANIZACION COMO ESTA QUE LUCHA INCANSABLEMENTE POR ENCONTRAR PARA EL TRABAJADOR, NUESTRO REPRESENTADO, LA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL, ¿COMO ES QUE NUESTRO GOBIERNO QUE PRESUME DE SER APEGADO A DERECHO, Y CON LA IDEA DE UNA PLENA IMPARTICION DE LA JUSTICIA, NOS IMPONGA UN TRIBUNAL DONDE NO EXISTA PARIDAD EN SU REPRESENTACION, Y CON

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado

GREGORIO T. QUINTERO 70.
COLIMA, COL.

TELS. 2-65-01 y 4-14-97
C.P. 28000



OF. No.

EXP. No.

ASUNTO: HOJA No. 4.

CORRECTO DE LA LEY VIGENTE, O SEA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA. ARTICULO 13 FRACCION XXI, QUE SE MODIFIQUE EL INCISO A PARA QUE DIGA: SER MAYOR DE EDAD Y NO TENER EN SU CONTRA PROCEDIMIENTO SINDICAL ALGUNO POR FALTAS COMETIDAS AL SINDICATO O A SUS MIEMBROS; EN VEZ DE: TENER 21 AÑOS DE EDAD Y NO EXCEDER DE 65 AÑOS DE EDAD. ARTICULO 15.- SE MODIFICA PARA QUE DIGA: LA ELECCION DE FUNCIONARIOS SINDICALES SE REALIZARA SIEMPRE POR PLANILLAS, Y MEDIANTE VOTO SECRETO Y DIRECTO; SOLO EN EL CASO DE QUE SE REGISTRE UNA SOLA PLANILLA, SE SOMETERA A LA APROBACION DEL CONGRESO SI LA VOTACION SE REALIZA EN FORMA DIRECTA. ARTICULO 16.- SE PROPONE MODIFICAR EN SU TOTALIDAD PARA QUE DIGA: TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE FORMEN PARTE DE LOS COMITES EJECUTIVO ESTATAL, COMITE DE VIGILANCIA, Y DE HONOR Y JUSTICIA, TENDRAN PLENA LIBERTAD PARA ASPIRAR A CUALQUIER CARGO SINDICAL PARA EL PERIODO INMEDIATO, SIN EMBARGO LAS FUNCIONES SON INCOMPATIBLES, EN CONSECUENCIA SE PROHIBE EJERCER SIMULTANEAMENTE 2 O MAS CARGOS DENTRO DEL MISMO SINDICATO. ARTICULO 19.- SE PROPONE REORGANIZAR A LOS ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL, AGREGANDO A LA ASAMBLEA GENERAL, COMITE DE HONOR Y JUSTICIA, Y ASAMBEA DE DELEGADOS, QUEDANDO EN LA FORMA SIGUIENTE: ARTICULO 19.- LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO, SE EJERCEN POR MEDIO DE LOS ORGANOS SIGUIENTES: I.- EL CONGRESO ESTATAL. II.- LA ASAMBLEA GENERAL. III.- EL CONSEJO ESTATAL. IV.- EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL. V.- EL COMITE ESTATAL DE VIGILANCIA. VI.- EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA. VII.- LA ASAMBLEA DE DELEGADOS. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SERA TRIMESTRAL Y EXTRAORDINARIA CUANTAS VECES SEA NECESARIA. LA ASAMBLEA GENERAL PODRA MODIFICAR, RATIFICAR O REVOCAR ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL. EN GENERAL DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACION. ASAMBEA DE DELEGADOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: SE REUNIRA EN FORMA MENSUAL ORDINARIAMENTE, Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANTAS VECES SEA NECESARIO, SIEMPRE A CONVOCATORIA DEL COMITE EJECUTIVO. LA ASAMBLEA DE DELEGADOS PODRA TOMAR DECISIONES POR TODOS LOS TRABAJADORES EN ASUNTOS URGENTES Y DE BENEFICIO A LA COLECTIVIDAD. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DELEGADO: A.- ATENDER LAS DISPOSICIONES EMANADAS DEL COMITE EJECUTIVO. B.- SER EL ENLACE ENTRE EL COMITE EJECUTIVO Y LOS TRABAJADORES DE LA DEPENDENCIA QUE REPRESENTA, LLEVANDO A UNOS Y OTROS LA INFORMACION OPORTUNA DE LOS ASUNTOS QUE TUVIERE CONOCIMIENTO O LOS QUE LE FUEREN ENCOMENDADOS. C.- RECIBIR LAS PETICIONES, QUEJAS Y SUGERENCIAS DE LOS TRABAJADORES DEL AREA QUE REPRESENTA Y PONERLO EN CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL COMITE EJECUTIVO PARA SU ATENCION. D.- MANTENER INFORMADO AL COMITE EJECUTIVO, DE LAS ACCIONES QUE SE SUSCITEN EN SU DEPENDENCIA CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES. E.- ATENDER LOS ASUNTOS CON LOS TITULARES DEL AREA, RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES, PREVIO CONOCIMIENTO DEL COMITE EJECUTIVO. ARTICULO 21.- SE PROPONE AGREGAR EN LA FRACCION VIII AL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA, PARA QUE DIGA, FRACCION VIII- DELEGAR FACULTADES EXPRESAS AL CONSEJO ESTATAL, COMITE EJECUTIVO ESTATAL, COMITE ESTATAL DE VIGILANCIA, Y COMITE DE HONOR Y JUSTICIA, PARA CONOCER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE NO HAYA RESUELTO. ARTICULO 24.- SE PROPONE AGREGAR IGUALMENTE EN LA FRACCION III AL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA, PARA QUE DIGA: FRACCION III.- RECIBIR LOS INFORMES DE LOS COMITES EJECUTIVO, ESTATAL DE VIGILANCIA, Y DE HONOR Y JUSTICIA, Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS. ARTICULO 28.- EN LO QUE SE REFIERE A LA INTEGRACION DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, SE PROPONE INCORPORAR 2 SECRETARIAS,

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado

GREGORIO T. QUINTERO 70.
COLIMA, COL.

TELS. 2-65-01 y 4-14-97
C.P. 28000



OF. No.

EXP. No.

ASUNTO: HOJA No. 5.

DESPUES DE LA SECRETARIA GENERAL, LA SECRETARIA DEL INTERIOR, Y ENSEGUIDA DE LA SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA DAR CABIDA A LA SECRETARIA DE CAPACITACION POLITICA; EN ESTE MISMO ARTICULO Y A EFECTO DE QUE POSTERIORMENTE SE REORDENEN LOS NUMERALES DEL ESTATUTO, SE PROPONEN LAS ATRIBUCIONES DE LAS MISMAS, POR LO QUE QUEDARIA COMO SIGUE: ARTICULO 28.- EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL SERA INTEGRADO EN LA FORMA QUE A CONTINUACION SE EXPRESA: SECRETARIO GENERAL. SECRETARIO DEL INTERIOR. SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS. SECRETARIO DE ORGANIZACION. SECRETARIO DE FINANZAS. SECRETARIO DE CREDITOS Y DE VIVIENDA. SECRETARIO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL. SECRETARIO DE RELACIONES. OFICIAL MAYOR. SECRETARIO DE PROMOCION CULTURAL. SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y DEPORTIVA. SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES. SECRETARIO DE EDUCACION SINDICAL. SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA. SECRETARIO DE CAPACITACION POLITICA. SECRETARIO DE ESTADISTICA. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR: I.- SUPLIR AL SECRETARIO GENERAL EN LAS FALTAS TEMPORALES CUANDO ESTE LO SOLICITE. II.- SER EL AUXILIAR DIRECTO EN LOS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS DEL SINDICATO RELACIONADOS CON LA SECRETARIA GENERAL III.- ATENDER LOS ASUNTOS DEL SINDICATO LLEGADOS A SU COMPETENCIA, Y TOMAR ACUERDOS CON EL SECRETARIO GENERAL SOBRE LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS IV.- TOMAR NOTA DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN ASAMBLEAS GENERALES, ASI COMO EN ASAMBLEAS DE DELEGADOS. V.- DAR CUENTA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS A TRATAR POR EL SINDICATO. VI.- EN GENERAL SER EL AUXILIAR DIRECTO DE LA SECRETARIA GENERAL, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE SEA NECESARIA SU INTERVENCION. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACION POLITICA LAS SIGUIENTES: I.- PERMANECER INFORMADO DE LOS ACONTECIMIENTOS POLITICOS QUE SUCEDAN, Y DAR CUENTA DE ELLO AL SECRETARIO GENERAL. II.- MANTENER RELACIONES POLITICAS CON LAS ORGANIZACIONES AFINES AL SINDICATO TOMANDO ACUERDOS CON EL SECRETARIO GENERAL DE LAS ACCIONES A SEGUIR POR LA ORGANIZACION SINDICAL. III.- FOMENTAR LOS TRABAJOS POLITICOS, ASI COMO IMPLEMENTAR CURSOS DE CAPACITACION POLITICA ENTRE LOS TRABAJADORES. IV.- CONOCER DE LOS PROBLEMAS POLITICO ELECTORALES QUE SE PRESENTEN, Y RESOLVERLOS CON ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL. V.- DEFENDER LOS DERECHOS POLITICOS DEL SINDICATO Y SUS MIEMBROS, EN UNION DEL COMITE EJECUTIVO. VI.- PROPONER PROGRAMAS DE ACCION RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES POLITICAS Y SOMETERLOS A ACUERDOS DE ASAMBLEAS, PREVIO CONOCIMIENTO DEL COMITE EJECUTIVO. VII.- LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR ASAMBLEAS GENERALES O POR ACUERDO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL. ARTICULO 46.- SE PROPONE SUPRIMIR LA FRACCION X, Y EN LA FRACCION XIII SUPRIMIR LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL CAPITULO 10 DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO 63.- SE PROPONE LA MODIFICACION DE ESTE ARTICULO, AGREGANDO EN EL INCISO D A LA ASAMBLEA, QUEDANDO COMO SIGUE: INCISO A.- EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL. B.- COMITE ESTATAL DE VIGILANCIA. C.- COMITE DE HONOR Y JUSTICIA. D.- LA ASAMBLEA GENERAL. E.- LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES. ARTICULO 64.- SE PROPONE ADICIONAR PARA QUE DIGA: CUANDO SE TRATE DE FALTAS LEVES COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EL COMITE EJECUTIVO PODRA AMONESTAR CON TODA SEVERIDAD A LOS INCUMPLIDOS, Y SI LA FALTA FUERE GRAVE QUE AMERITE ESTUDIO O INDAGACION DE LOS MOTIVOS; SE TURNARA AL COMITE ESTATAL DE VIGILANCIA, Y ESTE UNA VEZ REALIZADAS LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS, CONSIGNARA EL ASUNTO AL COMITE

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado

GREGORIO T. QUINTERO 70,
COLIMA, COL.

TELS. 2-65-01 y 4-14-97
C.P. 28000



OF. No.

EXP. No.

ASUNTO: HOJA No. 6.

DE HONOR Y JUSTICIA, QUIEN APLICARA LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE CONSIDERE PERTINENTES. ARTICULO 66.- SE SOLICITA MODIFICAR TOTALMENTE SU CONTENIDO PARA QUEDAR COMO SIGUE: EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA TENDRA FACULTADES PARA LA APLICACION DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS CON RESPECTO A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LLENAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y DE QUE LAS DECISIONES SEAN RATIFICADAS O MODIFICADAS POR UN CONGRESO O CONSEJO ESTATAL. ARTICULO 68.- SE PROPONE MODIFICAR EN SU CONTENIDO Y DEBERA DECIR: LA RECONSIDERACION DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS, SERA FACULTAD DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- SE PROPONE EN ESTE CAPITULO CAMBIAR LA DESIGNACION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA POR COMITE DE HONOR Y JUSTICIA, MODIFICANDOSE LOS ARTICULOS 69, 70, 71, 72 Y 73 Y 74 EN LA FORMA SIGUIENTE: ARTICULO 69.- EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA SERA UN ORGANO PERMANENTE DE GOBIERNO SINDICAL, AUTONOMO Y SERA ELECTO EN CONGRESO GENERAL, DURANDO EN FUNCIONES EL MISMO TIEMPO QUE EL COMITE EJECUTIVO, Y SUS MIEMBROS SERAN AJENOS A CUALQUIER OTRO ORGANO SINDICAL. ARTICULO 70.- EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA ESTARA INTEGRADO POR: UN PRESIDENTE Y 2 SECRETARIOS CON UN SUPLENTE QUE CUBRIRA INDISTINTAMENTE CUALQUIERA DE LAS AUSENCIAS. ARTICULO 71.- EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA DEBERA CONOCER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS TRABAJADORES EN GENERAL, ASI COMO LOS ACTOS INDISCIPLINARIOS DE LOS MISMOS, ASIMISMO LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN AL INTERIOR DE LA ORGANIZACION. ARTICULO 72.- EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA ACTUARA SOLO A PETICION DE CUALQUIERA DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO SINDICAL, YA SEA COMITE EJECUTIVO O DE VIGILANCIA. ARTICULO 73.- EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA, TENDRA LIBERTAD DE ACCION, SIN SUJETARSE A REGLAS ESPECIALES, EXCEPTO LAS QUE DICTEN LOS PROPIOS ESTATUTOS; SUS DECISIONES SERAN TOMADAS CUANDO MENOS POR LA MAYORIA DE SUS COMPONENTES. ARTICULO 74.- LOS FALLOS QUE DICTE EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA, SOLO PODRAN SER REVOCADOS O MODIFICADOS POR LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES. - - - - -

UNA VEZ LEIDA EN TODO SU CONTENIDO LA PONENCIA TRANSCRITA, SE SOMETE A ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION, SOLICITANDO A LOS CONGRESISTAS QUE DE ESTAR DE ACUERDO EN DICHAS REFORMAS LO MANIFESTARAN LEVANTANDO LA MANO, LO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. ACTO SEGUIDO SE SOLICITO AL C. SEBASTIAN RAMIREZ VALDEZ PASARA A DAR LECTURA A SU PONENCIA, EN USO DE LA VOZ ESTE MANIFESTO, QUE DECLINABA DE SU PONENCIA, PUES LA PRESENTADA POR EL C. AUDELINO FLORES JURADO, ESTABA BIEN INTEGRADA, Y CONTENIA EL ARTICULO QUE EL PROPONIA MODIFICAR, POR LO QUE AL HABERSE APROBADO POR UNANIMIDAD NO CREIA NECESARIO SOMETERLA A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO; POR LO ANTERIOR QUEDAN FIRMES LAS REFORMAS PROPUESTAS Y ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRESENTE ACTO. PARA DESAHOGAR EL PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DIA EL PRESIDENTE DE DEBATES SOLICITO LA PRESENTACION DE PLANILLAS PARA LA ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO Y ESTATAL DE VIGILANCIA; POR LO QUE PIDIO EL USO DE LA PALABRA EL LIC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA, Y CONCEDIDA QUE FUE ESTA MANIFESTO, QUE CON APEGO A LA CONVOCATORIA DEL VII CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, SE HABIAN REGISTRADO LA PLANILLA DENOMINADA "FUERZA Y UNIDAD SINDICAL" Y QUE A CONTINUACION SE INSERTA: - - - - -

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado



GREGORIO T. QUINTERO 70.
COLIMA, COL.

TELS. 2-65-01 y 4-14-97
C.P. 28000



OF. No.

EXP. No.

ASUNTO: HOJA No. 7.

COMITE EJECUTIVO:

SECRETARIO GENERAL:	LIC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA
SUPLENTE:	AURORA ESPINDOLA ESCAREÑO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:	LIC. VICTOR VAZQUEZ CERDA
SUPLENTE:	LIC. OSCAR MURGUIA CARBAJAL
SECRETARIO DE ORGANIZACION:	C. ERNESTO CARDENAS ROSALES
SUPLENTE:	C. ALEJANDRO OSORIO ANDRADE
SECRETARIO DE FINANZAS:	C. CARMEN ALICIA NAVA NEGRETE
SUPLENTE:	C. HUGO GUZMAN ALCARAZ
SECRETARIO DE CREDITO Y VIVIENDA:	C. J. MARTIN LARA CAMBEROS
SUPLENTE:	C. LETICIA CEBALLOS POLANCO
SECRETARIO DE PREVISION Y ASIS. SOCIAL:	C. MA. ANTONIA RODRIGUEZ GARCIA
SUPLENTE:	C. MARTHA GONZALEZ FUENTES
SECRETARIO DE RELACIONES:	T.S. MA. GPE. CONTRERAS VILLASEÑOR
SUPLENTE:	C. LETICIA DUEÑAS CAMPOS
OFICIAL MAYOR:	LIC. TOMÁS CARDENAS TORRES
SUPLENTE:	C. ADELINA CHAVEZ RIOS
SECRETARIO DE PROMOCION CULTURAL:	C. IRENE PEREZ ESTRADA
SUPLENTE:	C. GILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y DEPORTIVA:	C. ROGELIO BATISTA LARIOS
SUPLENTE:	C. RAUL ROSALES ESCOBAR
SECRETARIO DE PENSIONES Y JUB.	C. SALVADOR VARGAS NOYOLA
SUPLENTE:	C. ROSA E. ORTEGA CERVANTES
SECRETARIO DE EDUCACION SINDICAL:	C. GERARDO SANTOS FLORES
SUPLENTE:	C. J. JESUS GODINEZ GUTIERREZ
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:	LIC. MA. DEL CARMEN CARRILLO GARCIA
SUPLENTE:	C. JULIANA SANTANA GALINDO
SECRETARIO DE ESTADISTICAS:	C. RAMON MONTELON ROSALES
SUPLENTE:	C. RODRIGO MEJIA AGUILAR
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:	XOCHILT RINCON OLAGUE
SUPLENTE:	EMA GARIBAY PANIAGUA

COMITE DE VIGILANCIA :

PRESIDENTE:	LIC. AGUSTIN MARTELL VALENCIA
SUPLENTE:	HECTOR TORRES HERNANDEZ
SECRETARIO:	C. SEBASTIAN AGUILAR PORTILLO
SUPLENTE:	C. MA. ELENA GARCIA TORRES

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado



GREGORIO T. QUINTERO 70,
COLIMA, COL.

TELS. 2-65-01 y 4-14-97
C.P. 28000



OF. No.

EXP. No.

ASUNTO: HOJA No. 8.

SECRETARIO:
SUPLENTE:

C. SOCORRO VILLA CORONA
C. CLEMENTINA LOZANO MARIN

POR LO ANTERIOR SE PREGUNTO A LOS CONGRESISTAS SI EXISTIA OTRA PLANILLA, A LO QUE MANIFESTARON QUE NO, Y AL SOMETERLA A VOTACION SE OBTUVO UNANIMIDAD DE VOTOS, EN FAVOR DE LA PLANILLA QUE SE TRANSCRIBIO, Y QUE ENCABEZA EL LIC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA. PREVIO A LA TOMA DE PROTESTA, VOLVIO A HACER USO DE LA VOZ EL COMPAÑERO MARTIN FLORES PARA MANIFESTAR AL CONGRESO QUE AL HABER APROBADO LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS, SE HACIA NECESARIO ELEGIR EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA, Y QUE PARA TAL EFECTO PROPONIA PARA PRESIDENTE AL C. AUDELINO FLORES JURADO, SECRETARIO J. JESUS GUTIERREZ ALVARADO, SECRETARIO MANUEL SOLIS TORRES, Y SUPLENTE RUBEN PONCE ANZAR; DICHO COMITE SOMETIDO A VOTACION, OBTUVO LA APROBACION POR UNANIMIDAD. DE LA MISMA FORMA SOLICITO A LA ASAMBLEA VOTO DE CONFIANZA PARA DESIGNAR POSTERIORMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DEL INTERIOR, Y DE CAPACITACION POLITICA, Y LOS RESPECTIVOS SUPLENTE, A LO QUE EL CONGRESO POR UNANIMIDAD MANIFESTO SU ACUERDO; COMPROMETIENDOSE EL C. FLORES CASTAÑEDA A HACER DEL CONOCIMIENTO LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES A MAS TARDAR EL DIA 10 DE AGOSTO, FECHA EN QUE ESTATUTARIAMENTE TOMARAN POSESION DE LOS CARGOS. SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO 13, EN EL QUE EL LIC. JOSE ORTIZ MONTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO TOMO LA PROTESTA ESTATUTARIA A LOS NUEVOS COMITES, Y FELICITO A LOS TRABAJADORES DE COLIMA, POR LAS LUCHAS EMPRENDIDAS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, QUE SON EJEMPLO A NIVEL NACIONAL, Y LOS INSTO A SEGUIR UNIDOS POR LA FORTALEZA DEL SINDICATO. FINALMENTE EL LIC. AGUSTIN MARTELL VALENCIA, PROCEDIO A CLAUSURAR LOS TRABAJOS DEL VII CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, SIENDO LAS 14:00 HRS. DEL DIA DE SU FECHA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDOLA LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES, ASI COMO EL C. LIC. AGUSTIN MARTELL VALENCIA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNION DE SINDICATOS, COMO TESTIGO DE CALIDAD.

MESA DE DEBATES :
PRESIDENTE

C. AUDELINO FLORES JURADO.

ESCRUTADOR:

LIC. MA. DEL CARMEN CARRILLO GARCIA

C. J. JESUS GUTIERREZ ALVARADO

TESTIGO:

LIC. AGUSTIN MARTELL VALENCIA

199

--- En 31 de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, doy cuenta al Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, de un escrito que fué presentado el día 24 de Julio del año en curso, a las 11:25 horas, por los CC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA y otros, al cual acompañan un anexo en original.-----



EXP.REG.DE SIND.NO. 37973.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

--- Colima, Colima, 24 de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco.-----

--- A sus autos el escrito y anexo con que dá cuenta el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal en su nota que antecede, presentados por el C. LICENCIADO MARTIN FLORES CASTAÑEDA, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, como lo solicita y con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 102 fracción II de la Ley Burocrática Estatal, téngasele informando a este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, la celebración del VII Congreso Estatal Ordinario, y la elección del Comité Ejecutivo Estatal Estatal de Vigilancia y de Honor y Justicia de dicho sindicato para el período del 10 de Agosto de 1995 al 10 de Agosto de 1998, quedando de la siguiente manera:-----

--- Secretario General: MARTIN FLORES CASTAÑEDA.-----

--- SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS:-VICTOR VAZQUEZ CERDA.-----

--- Secretario de Organización:- ERNESTO CARDENAS ROSALES.-----

--- Secretario de Finanzas:- CARMEN ALICIA NAVA NEGRETE.-----

--- Secretario de Crédito y Vivienda:- J. MARTIN LARA CAMBEROS.-----

--- Secretario de Prev.y Asist.Social:- MA. ANTONIA RODRIGUEZ GARCIA.-----

--- Secretario de Relaciones:- MA. GPE. CONTRERAS VILLASENOR.-----

---Oficial Mayor:- TOMAS CARDENAS TORRES.-----

--- Secretario de Promoción Cultural:- IRENE PEREZ ESTRADA.-----

--- Secretario de acción Social y Dep:- ROGELIO BATISTA

LARIOS.- - - - -

- - - Secretario de Pensiones y Jubilaciones:- SALVADOR VARGAS NOYOLA.- - - - -

- - - Secretario de Educación Sindical: GERARDO SANTOS FLORES.- - - - -

- - - Secretario de Prensa y Propaganda:- MA. DEL CARMEN CARRILLO GARCIA.- - - - -

- - - Secretario de Estadísticas:- RAMON MONTELOW ROSALES.- - - - -

- - - Secretario de Actas y Acuerdos:- XOXITL-RINCON OLAGUE.- - - - -

- - - COMITE DE VIGILANCIA.- Presidente.- AGUSTIN MARTELL VALENCIA.- - - - -

- - - Secretario:- SEBASTIAN AGUILAR PORTILLO.- - - - -

- - - Secretario:- SOCORRO VILLA CORONA.- - - - -

- - - COMITE DE HONOR Y JUSTICIA.- Presidente: AUDELINO FLORES JURADO.- - - - -

- - - Secretario:- J. JESUS GUTIERREZ ALVARADO.- - - - -

- - - Secretario:- MANUEL SOLIS TORRES.- - - - -

- - - Asimismo, como lo solicita, tómese nota de las reformas que se realizaron a los Estatutos que rigen la vida interna del Sindicato promovente.- - - - -

- - - Se ordena al C.Secretario General de Acuerdos, tomar nota de lo anterior, así como de los suplentes electos, en el libro que para tal fin se lleva en este Tribunal, para que surtan los efectos legales correspondientes.- - - - -

- - - NOTIFIQUESE .- - - - -

- - - Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO EDUARDO HUMBERTO PINTO LEON, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, actuando con el C. LICENCIADO ROBERTO ESPIRITU OLMO, Secretario general de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - -



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COAHUILA
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
SECRETARÍA DE ACUERDOS

TABLE



ESTATUTOS SINDICALES
DEL S.T.S.G.E.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
COLIMA

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y
DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- Por acuerdo del Congreso Estatal de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, celebrado en la Ciudad de Colima, Col., los días 9 y 10 de Diciembre de 1972, se constituye el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Integran el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, los trabajadores de base al Servicio de las distintas dependencias que integran el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, es parte integrante de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 4.- El lema Oficial del Sindicato es: "SERVIR AL PUEBLO"

ARTÍCULO 5.- El Domicilio Legal es la Calle Gregorio Torres Quintero No. 70 de la Ciudad de Colima, Col.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN
Y MÉTODOS DE LUCHA

ARTÍCULO 6.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.- La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II.- El mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio Sindicato.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

COLIMA

- X.- El aumento de la "compensación de fin de año" para todos los trabajadores de base al servicio del Gobierno del Estado.
- XI.- La ampliación y mejoramiento del sistema Estatal de Servicios médicos y asistenciales que proporciona la Dirección de Pensiones Civiles del Estado.
- XII.- La instalación de un sistema de capacitación de los trabajadores a fin de que se imparta al personal de todos los niveles.
- XIII.- Impulsar la construcción de casas y el establecimiento de colonias habitacionales para los trabajadores.
- XIV.- La implantación de una responsabilidad técnica y moral cada vez mayor, de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 8.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado para mantener la vigencia de los postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa, empleará:

I.- Todos los recursos que otorgan la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima.

II.- La acción Sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la Organización sean negados.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LOS JUZGADOS
DE LO SINDICAL Y
DE LO LABORAL
COLIMA

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y
SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 9.- Podrán ser miembros del Sindicato, los trabajadores de base, sean permanentes, interinos o transitorios: siempre que presten servicios al Gobierno del Estado en los términos de Artículo Segundo de estos estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento.

ARTÍCULO 10.- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I.- Estar en las condiciones señaladas en el Artículo anterior.
- II.- Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado enviándolo al Comité Ejecutivo Estatal.
- III.- Cubrir una cuota por concepto de ingreso o reingreso, que será señalada por el Comité Ejecutivo, y aprobada en asamblea general.
- IV.- Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo Estatal.
- V.- Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene el Sindicato, los estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos, y los acuerdos emanados de las Asambleas y órganos de Gobierno Sindical, protesta que debe rendir ante la próxima Asamblea General del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 11.- Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse previo dictamen del Comité de Honor y Justicia, sujetándose a los requisitos señalados en el artículo anterior, a las disposiciones estatutarias relativas, y una vez ratificadas por Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos derivados de las asambleas, congresos y consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.
- II.- Emitir su voto en las asambleas y reuniones del Sindicato.
- III.- Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de vida sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello.

- IV.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les confieran, aún en el caso de ocupar cargos de representación popular.
- V.- Acatar las disposiciones de los órganos superiores de Gobierno Sindical.
- VI.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical.
- VII.- Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos estatutos, o aceptar las deducciones correspondientes, para las oficinas pagadoras.
- VIII.- Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cotización sindical que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdo de las asambleas sindicales.
- IX.- Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los organismos directivos en caso de huelga ajustadas a los presentes estatutos.
- X.- Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del Sindicato.
- XI.- No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra, por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.
- XII.- Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- XIII.- Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical que las asambleas les confieran.
- XIV.- Desempeñar con honestidad, lealtad a su organismo y diligencia, los puestos Públicos o de representación Pópular que les confiera la administración Pública o el voto ciudadano.

ACQUACCI
TRIBUNAL DE ARBITRAJE SINDICAL
COLIMA



- XV.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar y combatiendo procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre el Organismo Sindical.
- XVI.- Prestar sus servicios en las oficinas del Sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación, sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los miembros del Sindicato.

- I.- Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan los estatutos.
- II.- Ser representados con arreglo a la Ley, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales y, excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando la dirección del sindicato lo considere procedente.
- III.- Elegir y ser elegidos a los cargos de dirección sindical.
- IV.- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponden.
- V.- Ser defendidos contra las arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad.
- VI.- Disfrutar en su caso de las garantías que conceden la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- VII.- Reclamar, con apoyo del sindicato la observancia estricta del reglamento de las condiciones generales de trabajo y del reglamento de escalafón.

- VIII.- Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y afectiva de los miembros del Sindicato, de los directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos, para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- IX.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.
- X.- Profesar con toda libertad las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que respondan a su convicción personal.
- XI.- Ejecutar la facultad de petición.
- XII.- Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del sindicato dentro de las asambleas.
- XIII.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra.
- XIV.- Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al sindicato.
- XV.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del sindicato.
- XVI.- Pedir las informaciones necesarias a los directivos sindicales respecto a la marcha del organismo.
- XVII.- Hacer uso del recurso de la apelación y plantear la consideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos estatutos.
- XVIII.- Denunciar ante las asambleas, Comité Ejecutivo Estatal y Comité Estatal de Vigilancia las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.
- XIX.- Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que le afecten.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
COLIMA



XX.- Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el Estado: así como de los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el sindicato y el poder público.

XXI.- Ocupar cargos de dirección sindical si llenan los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no tener en su contra procedimiento sindical alguno por faltas cometidas al sindicato o a sus miembros.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) Tener más de tres años de militante sindical.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- Sólo podrán ocupar cargos en la dirección del sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.

ARTÍCULO 15.- La elección de funcionarios sindicales se realizará siempre por planillas, y mediante voto secreto y directo; solo en el caso de que se registre una sola planilla, se someterá a la aprobación del congreso si la votación se realiza en forma directa.

ARTÍCULO 16.- Todos los funcionarios que formen parte de los Comités Ejecutivo Estatal, Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia, tendrán plena libertad para aspirar a cualquier cargo sindical para el período inmediato, sin embargo las funciones son incompatibles, en consecuencia se prohíbe ejercer simultáneamente 2 o más cargos dentro del mismo sindicato.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales:

- I.- Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares, y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalan estos estatutos.
- II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del sindicato de conformidad con sus atribuciones.
- III.- Escuchar a los miembros del sindicato y resolver sus problemas.
- IV.- Atender diariamente los asuntos del sindicato sometidos a su competencia.
- V.- Rendir por escrito los informes de su gestión ante las asambleas con la periodicidad establecida para estos estatutos.
- VI.- Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del sindicato, desempeñar las comisiones que se les confieren con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas para sus miembros.
- VII.- Procurar en el ejercicio de sus funciones que el comité constituya ejemplo de unidad y disciplina, y de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.
- VIII.- Recibir y hacer entrega de puesto y en su caso de los valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado.
- IX.- Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General.
- X.- Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del sindicato, independientemente del cargo que desempeñan.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN
COLIMA



XI.- Ningún funcionario podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de elección sindical.

ARTÍCULO 18.- La soberanía del sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros.

ARTÍCULO 19.- La soberanía y gobierno del sindicato, se ejercen por medio de los órganos siguientes:

- I.- El Congreso Estatal.
- II.- La Asamblea General.
- III.- El Consejo Estatal.
- IV.- El Comité Ejecutivo Estatal.
- V.- El Comité Estatal de Vigilancia.
- VI.- El Comité de Honor y Justicia.
- VII.- La Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES Y DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 20.- El Congreso Estatal es el órgano Supremo del Gobierno del Sindicato y se reunirá cada tres años en el lugar que fijará invariablemente la convocatoria respectiva, que deberá aprobar el Comité Ejecutivo Estatal y que expedirá con 30 días de anticipación.

ARTÍCULO 21.- Son facultades del Congreso Estatal.

- I.- Nombrar y renovar libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Estatal de Vigilancia.
- II.- Nombrar y renovar libremente a los representantes del Sindicato ante la Unión Estatal de Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima.

- III.- Recibir el Informe del Comité Estatal y resolver sobre el mismo.
- IV.- Reformar los estatutos del sindicato.
- V.- Establecer o modificar la cotización sindical.
- VI.- Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.
- VII.- Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del sindicato.
- VIII.- Delegar funciones expresas al Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia, y Comité de Honor y Justicia, para conocer asuntos de su competencia que no haya resuelto.
- IX.- Todos aquellos que no correspondan en general al ejercicio del Gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos de los Congresos Estatales serán válidos si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal, que entre congreso y congreso constituye la autoridad máxima del sindicato, con las atribuciones que estos estatutos le señalan se reunirán cada año, contando a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Estatal, en el lugar que este fije.

ARTÍCULO 24.- Son facultades del Consejo Estatal.

- I.- Reformar los estatutos del sindicato siempre y cuando el Congreso Estatal le hubiere facultado expresamente para ello.
- II.- Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del sindicato.
- III.- Recibir los informes de los Comités Ejecutivo, Estatal de Vigilancia, y de Honor y Justicia, y resolver sobre los mismos.
- IV.- Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.

V.- Remover y substituir a los miembros del Comité Ejecutivo y Estatal de Vigilancia, cuando consta que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplina o deslealtad.

VI.- Las que no hayan sido expresamente delegadas por el Congreso Estatal.

ARTÍCULO 25.- Los Acuerdos del Consejo Estatal tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y si son ratificados por el Congreso Estatal inmediato.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE DELEGADOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General Ordinaria será trimestral y extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General podrá modificar, ratificar o revocar acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal. En general dictar los acuerdos necesarios para el mejoramiento y la buena marcha de la organización.

ARTÍCULO 28.- Asamblea de Delegados, Funciones y Atribuciones: Se reunirá en forma mensual ordinariamente, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siempre a convocatoria del Comité Ejecutivo. La Asamblea de Delegados podrá tomar decisiones por todos los trabajadores en asuntos urgentes y de beneficio a la colectividad.

ARTÍCULO 29.- Facultades y Obligaciones del Delegado:

- a) Atender las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo.
- b) Ser el enlace entre el Comité Ejecutivo y los trabajadores de la dependencia que represente, llevando a unos y otros la información oportuna de los asuntos que tuviere conocimiento a los que le fueren encomendados.

TRIBUNAL ELECTORAL
COLIMA Y ESCALAFÓN

- c) Recibir las peticiones, quejas y sugerencias de los trabajadores del área que represente y ponerlo en conocimiento inmediato del Comité Ejecutivo para su atención.
- d) Mantener informado al Comité Ejecutivo, de las acciones que se susciten en su dependencia con respecto a los trabajadores.
- e) Atender los asuntos con los titulares del área, relacionados con los trabajadores, previo conocimiento del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de Gobierno sindical, representante del interés general de los miembros del sindicato; y ejecutor de los acuerdos del Organismo derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 31.- El Comité Ejecutivo Estatal será electo en Congreso Estatal de conformidad con lo prevenido en los presentes estatutos y durará en su cargo tres años.

ARTÍCULO 32.- El Comité Ejecutivo Estatal será integrado en la forma que a continuación se expresa:

- Secretario General
- Secretario del Interior
- Secretario de Trabajo y Conflictos
- Secretario de Organización
- Secretario de Finanzas
- Secretario de Créditos y de Vivienda
- Secretario de Previsión y Asistencia Social
- Secretario de Relaciones
- Oficial Mayor
- Secretario de Promoción Cultural
- Secretario de Acción Social y Deportiva
- Secretario de Pensiones y Jubilaciones
- Secretario de Educación Sindical

TRIBUNAL DE ARBITRAJE
COLIMA

Secretario de Prensa y Propaganda
Secretario de Capacitación Política
Secretario de Estadísticas
Secretario de Actas y Acuerdos

ARTÍCULO 33.- Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Congreso designará un suplente que lo substituirá temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal además de los que establece el capítulo cuarto de estos estatutos, las siguientes:

- I.- Ejercer la representación del sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos y Consejos Estatales y sus propios acuerdos.
- II.- Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- III.- Tener la personalidad legal del sindicato ante las autoridades Estatales.
- IV.- Celebrar en unión del Comité Estatal de Vigilancia sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- V.- Convocar a Congresos y Consejos Ordinarios dentro de los plazos fijados en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere conveniente.
- VI.- Tener a su cargo, a través del Secretario General y Secretario de Finanzas, el manejo de fondos y valores del sindicato y rendir información semestral dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.
- VII.- Intervenir en todos los asuntos que afecten a la agrupación.
- VIII.- Decretar huelgas parciales o generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.

ACTUACION
TRIBUNAL DE ARBITRAJE
COLIMA
COLIMA

IX.- Nombrar, de acuerdo con el Comité Estatal de Vigilancia la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo que se establece en estos estatutos.

X.- Acordar sobre los casos no previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

- I.- Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo Estatal.
- II.- Extender poderes generales o particulares, para asuntos del sindicato a las personas que estime conveniente, revocar los expedidos por el mismo o por otros funcionarios de la agrupación, ya estén aquellos o estos en funciones o hayan cesado en las mismas.
- III.- Turnar a los demás miembros del Comité Estatal los asuntos que les competen para su estudio y despacho.
- IV.- Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros de propio Comité tomando en consideración el parecer de éstos.
- V.- Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.
- VI.- Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto, revisando invariablemente los comprobantes respectivos.
- VII.- Convocar en unión del Secretario de Organización, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal y presidir dichas reuniones.
- VIII.- Declarar instalados los Consejos y Congresos Estatales después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.

TRIBUNAL DE ARBITRAJES

COLIMA

- IX.- Rendir cada 12 meses, un informe público de las labores del Comité Ejecutivo Estatal con copia para los miembros del Comité Estatal de Vigilancia.
- X.- Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

- I.- Suplir al Secretario General en las faltas temporales cuando éste lo solicite.
- II.- Ser el auxiliar directo en los trabajos Administrativos del sindicato relacionados con la Secretaría General.
- III.- Atender los asuntos del Sindicato llegados a su competencia, y tomar acuerdos con el Secretario General sobre las cuestiones administrativas que le sean encomendadas.
- IV.- Tomar nota de los asuntos tratados en Asambleas Generales, así como en Asambleas de Delegados.
- V.- Dar cuenta al Secretario General de la correspondencia y asuntos a tratar por el sindicato.
- VI.- En general ser el auxiliar directo de la Secretaría General en todos los asuntos en que sea necesaria su intervención.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I.- Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del sindicato y las autoridades.
- II.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

ACTUACION
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
COLIMA

- III.- Informar a los asociados, del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieren para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- IV.- Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabado de los intereses de los trabajadores.
- V.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan por los agremiados.
- VI.- Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.
- VII.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al sindicato.
- VIII.- Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I.- Llevar el control minucioso de los socios de la agrupación y del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- II.- Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del sindicato.
- III.- Convocar, con acuerdo de la Secretaría General a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV.- Dictar las medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del sindicato.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESCALAFONARIO
COLIMA



- V.- Formular los proyectos de convocatoria de los congresos Estatales, en unión del Secretario General y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal, así como de Asambleas a las que haya de convocar directamente el mismo Comité.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I.- Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo Estatal.
- II.- Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías.
- III.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
- IV.- Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- V.- Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad.
- VI.- Formular semestralmente un corte de caja.
- VII.- No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del Sindicato, aunque para ello tenga la autorización del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII.- No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del Sindicato.
- IX.- Responder ante el Comité Ejecutivo Estatal y ante el Sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre él recaiga.
- X.- Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
COLIMA

- XI.- Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Secretario General.
- XII.- Tomar las medidas que juzguen convenientes para incrementar los fondos del Sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingreso, distintas a las cuotas de los miembros.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Crédito y Vivienda:

- I.- Atender a las solicitudes de créditos hipotecarios y a corto plazo sean presentadas por conducto del Sindicato.
- II.- Fomentar el establecimiento de colonias para los trabajadores y gestionarles los créditos correspondientes.
- III.- Supervisar, a petición de los interesados la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos en favor de los miembros del Sindicato.
- IV.- Realizar las gestiones necesarias para devolución de descuentos indebidos así como los necesarios para el trámite de finiquitos de créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

- I.- Vigilar que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones relativas a que tiene derecho de acuerdo con lo prevenido en la Ley correspondiente.
- II.- Luchar por el establecimiento de servicios médicos de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado en todos aquellos lugares donde no existan.
- III.- Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observan en la prestación de servicios y atención médi-

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
COLIMA

ca en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección Sindical que intervengan, a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los servicios.

- IV.- Representar, previo acuerdo del Secretario General, al Sindicato ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado para las diversas gestiones inherentes a su cargo y relativas a sus obligaciones y atribuciones.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones:

- I.- Establecer y fomentar relaciones culturales sociales y fraternales del Sindicato con las agrupaciones obreras, campesinas y populares del Estado.
- II.- Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las agrupaciones Sindicales mencionadas en la fracción anterior.
- III.- Planear un programa tendiente a estrechar las relaciones del Sindicato, con instituciones de tipo cultural y social del Estado.
- IV.- Promover la concertación de pactos solidarios entre el Sindicato y organismos obreros, campesinos y populares, en apoyo de la Obra del Gobierno Estatal y de los problemas de interés general.
- V.- Coordinar las actividades Estatales del Sindicato con la Unión de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado, para que la obtención de beneficios favorezca a los sectores de la burocracia en general, sin defecto de los objetivos propios del Sindicato.
- VI.- Mantener al día, ordenado el directorio de los organismos con los cuales se mantenga relaciones.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE
COLIMA

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción Cultural:

- I.- Desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal el plan general de impulso cultural trazado por el Sindicato.
- II.- Promover la realización de conferencias y Seminarios para la orientación técnica y profesional de los miembros del Sindicato.
- III.- Planear y promover la organización, con miembros del Sindicato, de institutos culturales o grupos de estudio, así como la realización de ciclos de conferencias de carácter técnico y cultural.
- IV.- Realizar las actividades tendiente a promover la elevación cultural, tanto en los agremiados como del pueblo en general.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- I.- Velar en forma permanente porque el Sindicato se encuentre debidamente representado en los actos de carácter cívico-social de interés estatal y de modo especial, en los que promueve el organismo.
- II.- Promover la realización de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia de los burocratas.
- III.- Organizar Clubes Deportivos.
- IV.- Promover toda clase de actos tendientes a lograr una consideración social cada vez mayor para los trabajadores.
- V.- Ser el responsable de la atención de las obligaciones de carácter social del Sindicato.

ACCIÓN SOCIAL
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCOLARIZACIÓN
COLIMA

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

- I.- Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los trabajadores obtengan oportunamente sus pensiones por retiro o por jubilación.
- II.- Activar las gestiones a efecto de que se expida el decreto correspondiente, en relación a las pensiones y jubilaciones.
- III.- Vigilar y orientar a los trabajadores pensionados y jubilados.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Educación Sindical:

- I.- Elaborar, desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, el plan general de educación Sindical y adoctrinamiento trazado por el Sindicato.
- II.- Organizar conferencias, seminarios, cursos y toda clase de eventos que tengan por objeto fomentar la orientación Sindical de los agremiados.
- III.- Encauzar y orientar las actividades de los coordinadores Estatales de Acción Femenil y Juvenil, a estos importantes Sectores en la realización de actividades educativas y de adoctrinamiento Sindical.

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- I.- Difundir entre los miembros del Sindicato y el Pueblo en general los puntos de vista de aquel en materia política y Sindical.
- II.- Formular el directorio de las publicaciones periodísticas que se hagan en el Estado, de las estaciones radiodifusoras que existan en la misma y en general de los medios de propaganda y de expresión del pensamiento en la Entidad.
- III.- Llevar el archivo de las publicaciones que se hagan en relación a las actividades del Sindicato:

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación Política:

- I.- Permanecer informado de los acontecimientos políticos que sucedan, y dar cuenta de ello al Secretario General.
- II.- Mantener relaciones políticas con las organizaciones afines al Sindicato tomando acuerdos con el Secretario General de las acciones a seguir por la organización sindical.
- III.- Fomentar los trabajos políticos, así como implementar cursos de capacitación política entre los trabajadores.
- IV.- Conocer de los problemas políticos electorales que se presenten, y resolverlos con acuerdo del Secretario General.
- V.- Defender los derechos políticos del Sindicato y sus miembros, en unión del Comité Ejecutivo.
- VI.- Proponer programas de acción relacionados con las funciones políticas y someterlos a acuerdos de Asambleas, previo conocimiento del Comité Ejecutivo.
- VII.- Las demás que le sean conferidas por Asambleas Generales o por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Estadística:

- I.- Hacer acopio de los datos estadísticos que sean necesarios a la organización.
- II.- Hacer la afiliación, reafiliación y registro pormenorizado de los miembros del Sindicato mediante cuestionarios, censos u otros medios para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.
- III.- Llevar un registro de altas y bajas, reingresos y bajas de los miembros, que se efectúen dentro del organismo con expresión de las causas que las motiven.
- IV.- Llevar un registro estricto de los presupuestos de egresos estatales y leyes de ingresos y de aquellos elementos que pueden servir al Sindicato para planear sus actividades de manera técnica.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I.- Cuidar del archivo general del Sindicato.
- II.- Llevar al corriente el libro de actas de la sesiones del Comité Estatal y de las Asambleas que este promueva.
- III.- Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos y Consejos Estatales así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.
- IV.- Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.
- V.- Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 51.- El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios electos en Congreso Estatal. Para cada uno de estos, se designarán los suplentes respectivos que los substituirán en las ausencias temporales o definitivas que ocurrieren durante su ejercicio.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia.

- I.- Vigilar que los miembros de los órganos de Gobierno Sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.
- II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios y acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.

- III.- Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente, y para el efecto, deberá hacer una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo Estatal.
 - IV.- Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Estatales.
 - V.- Asistir a todas las sesiones del Comité Estatal, en el cual tendrá únicamente derecho a voz.
 - VI.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Estatal sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
 - VII.- Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan a superar los métodos que se deben aplicar.
 - VIII.- Resolver en unión del Comité Ejecutivo Estatal las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité de acuerdo con sus facultades y obligaciones.
 - IX.- Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
 - X.- Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo Estatal haga sobre la disciplina, falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, que se aparten de sus funciones o quebranten la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.
 - XI.- Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
 - XII.- Tener las atribuciones que le confiere el capítulo XI de los estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.
- ARTÍCULO 53.-** Las decisiones del Comité Estatal de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO NOVENO DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 54.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran el Sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del .5% mensual sobre todas las percepciones económicas fijas de sus miembros.

ARTÍCULO 55.- La distribución de las cuotas sindicales, se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que aprueben los Consejos Estatales.

ARTÍCULO 56.- En todo caso, se destinará una parte de las cuotas para el fondo de previsión.

ARTÍCULO 57.- El fondo de previsión se depositará en el Banco y no podrá ser retirado sino por acuerdo de un Consejo Estatal.

ARTÍCULO 58.- En el presupuesto se especificarán las cantidades que correspondan al organismo estatal de los que sea filial el sindicato.

ARTÍCULO 59.- Las cuotas deberán ser descontadas por la Tesorería General del Estado, en la proporción que corresponda en todas las quincenas del año.

ARTÍCULO 60.- Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por un Congreso o Consejo Estatal en aquellos casos en que lo requiera la atención de un problema de vital importancia para el Sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten un grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del Sindicato o a sus familias.

ARTÍCULO 61.- Los miembros del Sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo a las leyes y Reglamento respectivos disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cumplir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito de la obligación del Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 62.- El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTÍCULO 63.- Asimismo forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y los de donaciones o legados a su favor.

ARTÍCULO 64.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para adquirir bienes muebles o inmuebles de acuerdo con las previsiones específicas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 65.- La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará sin excepción a la siguiente cláusula, con la redacción del Artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional que enseguida se inserta: "Ninguna persona física o moral podrá tener participación social alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada"

ARTÍCULO 66.- Los actos de dominio ejecutados por el Comité Estatal, que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato requerirán ser confirmados posteriormente por un Congreso o Consejo Estatal.

Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité, que impliquen el acrecentamiento del Patrimonio Sindical.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESCALAFÓN
COLIMA



CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS DISCIPLINAS

ARTÍCULO 67.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este Capítulo quedan sujetos los miembros del Sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de Derechos Sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales.
- d) Suspensión temporal o definitiva en puestos o Comisiones Sindicales.
- e) Expulsión del Sindicato, temporal o definitiva.

ARTÍCULO 68.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior, a los miembros del Sindicato que cometan la siguientes faltas:

- a) El retardo injustificado en el pago de las cuotas sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del Sindicato.
- b) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de las comisiones de carácter Sindical en estado de embriaguez.
- c) La violación a los principios y estatutos del Sindicato.
- d) La desobediencia a los acuerdos de Asambleas y Órganos de Gobierno Sindical.
- e) Efectuar labor de división a la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del Sindicato.
- f) Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.

TRIBUNAL DE ARBITRAJES

COLIMA Y ESCALAFÓN

- g) La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que corresponden a otros dirigentes.
- h) Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos y organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.

ARTÍCULO 69.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones, corresponden en la forma establecida por estos estatutos a los siguientes organismos sindicales:

- a) El Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Comité Estatal de Vigilancia.
- c) Comité de Honor y Justicia.
- d) La Asamblea General.
- e) Los Congresos y Consejos Estatales.

ARTÍCULO 70.- Cuando se trate de faltas leves cometidas por los miembros del sindicato, el Comité Ejecutivo podrá amonestar con toda severidad a los incumplidos, y si la falta fuere grave que amerite estudio o indagación de los motivos; se turnará al Comité Estatal de Vigilancia, y éste una vez realizadas las investigaciones necesarias, consignará el asunto al Comité de Honor y Justicia, quien aplicará las sanciones y correctivos disciplinarios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 71.- Para que surta sus efectos legales la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la confirmación del Comité Estatal de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo que no excederá de 30 días.

ARTÍCULO 72.- El Comité de Honor y Justicia tendrá facultades para la aplicación de los correctivos disciplinarios con respecto a los miembros del Sindicato, independientemente de llenar los requisitos establecidos por la Ley, y de que las decisiones sean ratificadas o modificadas por un Congreso o Consejo Estatal.

TRIBUNAL DE ARBITRAJES
ACORDADO
COLIMA

ARTÍCULO 73.- El Comité Estatal de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Estatal que le fueren consignados. La consignación deberá provenir de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, el fallo definitivo quedará a cargo del Consejo o Congreso Estatal inmediato.

ARTÍCULO 74.- La reconsideración de los correctivos disciplinarios, será facultad de los Congresos y Consejos Estatales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 75.- El Comité de Honor y Justicia será un órgano permanente de Gobierno Sindical, autónomo y será electo en Congreso General, durando en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, y sus miembros serán ajenos a cualquier otro órgano sindical.

ARTÍCULO 76.- El Comité de Honor y Justicia estará integrado por: Un presidente y 2 secretarios con un suplente que cubrirá indistintamente cualquiera de las ausencias.

ARTÍCULO 77.- El Comité de Honor y Justicia deberá conocer todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por los trabajadores en general, así como los actos indisciplinarios de los mismos, asimismo los conflictos que se susciten al interior de la organización.

ARTÍCULO 78.- El Comité de Honor y Justicia actuará sólo a petición de cualquiera de los órganos del Gobierno Sindical, ya sea Comité Ejecutivo o de Vigilancia.

ARTÍCULO 79.- El Comité de Honor y Justicia, tendrá libertad de acción, sin sujetarse a reglas especiales, excepto las que dicten los propios estatutos; sus decisiones serán tomadas cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 80.- Los fallos que dicte el Comité de Honor y Justicia, sólo podrán ser revocados o modificados por los Congresos y Consejos Estatales.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
COLIMA Y ESCALON

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE HUELGA

ARTÍCULO 81.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 82.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo Estatal, después de ser votadas en Asamblea de Dependencia.

ARTÍCULO 83.- Ningún grupo de trabajadores adscritos a una dependencia determinada podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los órganos superiores de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 84.- El Comité Ejecutivo Estatal, resolverá en un plazo de quince días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga. Si transcurrido este término el Comité Estatal no resuelve, la huelga se considerará autorizada.

ARTÍCULO 85.- Cuando se trate de huelga general se requerirá el acuerdo de un Consejo Estatal expresamente convocado para tal fin.

ARTÍCULO 86.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.- Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de éste se hayan obligados a su observancia y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
ACTUACIONES

COLIMA

ARTÍCULO 88.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 89.- La reforma o modificación a estos estatutos sólo podrá hacerse por un Congreso Estatal o en un Consejo Estatal autorizado expresamente por aquél.

ARTÍCULO 90.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado sólo podrá disolverse cuando el 75% del total de los miembros que lo integran así lo determinen.

ARTÍCULO 91.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará en favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas y adiciones a los presentes Estatutos entran en vigor el día 10 de agosto de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para registrar las reformas y adiciones de los presentes Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado.

Las presentes Reformas y Adiciones a los Estatutos fueron registradas en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 1995, en Expediente Reg. de Sind. No. 3/973, juntamente con la Directiva electa para el período 10 de agosto de 1995 al 10 de agosto de 1998.

Colima, Col., Julio 14 de 1995.- EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.-Rubricas.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
COLIMA